



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en
Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

No de oficio: **SG.130.2.1/0001774/20**

No. de Trámite: **10/IG-0433/10/20**

No. de Autorización: **10-I-03D-20**

Número de Registro Ambiental: **MARTE1000511**

Asunto: **Se emite Autorización para el Manejo de
Residuos Peligrosos en la Modalidad de
Transporte Privado.**

Durango, Dgo., a 29 de octubre del 2020

ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ
Calle Bruno Martínez No. 509 Norte
Zona Centro
34000. – Durango, Dgo.

Teléfono: **6188110400**

Correo electrónico: **eco.terra@hotmail.com**

En atención a la solicitud que a nombre de **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, se ingresó el día 27 de octubre del 2020, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, con el fin de obtener autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte Privado, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, presentó solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, la cual se registró en el Sistema Nacional de Trámites el día 27 de octubre del año 2020, con el Número de Bitácora 10/IG-0433/10/20.

II.- Que con fundamento en los Artículos; 2º, fracción I, 17, 26, 32 BIS Fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7º fracciones VII y X, 50 fracciones I, IV y VI, 51, 52, 53, 80 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

III.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite, copia de pólizas de seguro emitida por Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., copia de una tarjeta de circulación de servicio privado y del permiso No. 1020MARA17112011073601001 a nombre de **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, donde se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGADA MARQUEZ DE LA PATILLA

**Delegación Federal en
Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

le emite por el Director General del Centro SCT en Durango, Permiso para la operación del transporte privado de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, para una unidad tipo estacas, que se describe en la tarjeta de circulación No. 0572010, misma que se anexa a la solicitud de autorización.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango:

RESUELVE:

Otorgar autorización a **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte Privado de los siguientes residuos; **Aceite lubricante gastado, Aceite hidráulico gastado, Sólidos impregnados con aceite y/o grasa, Tierra impregnada con aceite y/o grasa, Envases de grasa vacíos, Filtros de aceite y/o grasa usados, Grasa residual usada, Acumuladores automotrices usados, Lámparas fluorescentes y de vapor de Mercurio usadas, Agua contaminada con hidrocarburos, Envases de pintura en aerosol vacíos, Envases de lata de pintura vacíos, Lodos con hidrocarburos, Solventes gastados, Empaques de productos químicos y residuos orgánicos, Sustancias químicas caducas o fuera de especificación, Agua contaminada con residuos peligrosos, Envases de plástico vacíos impregnados con aceite, grasa o pintura, Sustancias ácidas caducas o fuera de especificación, Filtros de aire impregnados con aceite, Residuos sólidos y líquidos de pintura, Residuos líquidos y sólidos usados, Balastros usados libres de BPCs, Refrigerante usado, Anticongelante usado, Pilas o baterías de Zinc-Óxido de Plata usadas o desechadas, Envases y empaques de productos químicos, Disolventes orgánicos caducos, Disolventes clorados fuera de especificación, Soluciones acuosas con compuestos inorgánicos y Sales de sulfato de Sodio fuera de especificación**, con capacidad de transporte de 5 (cinco) toneladas por viaje, para la unidad que se cita en la página siete del presente resolutivo; dicha unidad se encierra en calle Bruno Martínez No. 509 Norte, Zona centro, C.P. 34000, en Durango, Dgo.

La presente Autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA DAMA DE LA PATRIA

**Delegación Federal en
Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ, desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el Artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, anexa copia de póliza de seguro emitida por QUÁLITAS compañía de Seguros, S.A. de C.V., con número 0760080471 que ampara daños al ambiente y responsabilidad civil, con vigencia del 26/09/2020 al 09/06/2021, para el vehículo tipo estacas que se describe en las tarjetas de circulación No. 0572010, misma que se anexa a la solicitud de autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- La unidad de carga destinada para el transporte de residuos peligrosos únicamente puede ser utilizada para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la tarjeta de circulación correspondientes.





VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONES:

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
2. La presente Autorización es personal; en caso de que **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, pretenda transferirla, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
3. **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: Extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, Lentes de seguridad, Guantes de hule, Guantes de cuero, Delantal de hule, Botas de hule, Mascarilla contra polvos, Mascarilla contra gases, Pala, Cepillo, Arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señale el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.
4. **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.
5. **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, deberá conservar los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
6. **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, deberá entregar anualmente a partir del año 2021, a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe a través de la Cédula



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en
Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que la SEMARNAT determine.

7. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ, deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos que cuenten con la autorización vigente de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

8. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ, es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades autorizadas, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitará; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

9. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de residuos peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

10. Cuando **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

11. Queda prohibido a **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, transportar en los vehículos autorizados para el manejo de residuos peligrosos; Bifenilos Policlorados, Residuos biológico-infecciosos, Residuos sólidos urbanos o de Manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

12. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ, debe mantener vigentes el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente autorización, señalándole que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades destinadas para recolección y transporte de residuos peligrosos autorizadas para su manejo en dichas unidades.





- 13. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales que reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos.
- 14. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- 15. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, debe cumplir con todas las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.
- 16. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
- 17. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el manejo de los Residuos Peligrosos en las unidades autorizadas.
- 18.** En el caso de que **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente autorización, únicamente deberá presentar ante esta Delegación Federal, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.
- 19.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, y cuyo resultado



sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

20. La presente autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

21. Se hace del conocimiento a **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de residuos peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo a **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, en el domicilio señalado; calle Bruno Martínez No. 509 Norte, Zona centro, C.P. 34000, en Durango, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VEHÍCULO AUTORIZADO

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad (Ton.)
006/20	C-3, Estacas	FP4366A	1FDEF3G62GEC19373	2016	5.0

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
DELEGADA FEDERAL EN DURANGO

**Delegación Federal en
Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

c.c.p. **Ing. Ricardo Ortíz Conde.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.-
Ciudad de México.
Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. -
Ciudad.
Expediente.

RGTJLGG/FJGM/JLCA

